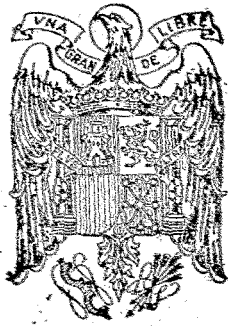


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza Militar

ACADEMIAS

Reglamentos

Se aprueba con carácter provisional el proyecto de «Reglamento para el Régimen Interior de las Academias Militares de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Cuerpo de Intendencias», que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

La Dirección General de Enseñanza Militar queda autorizada para hacer la tirada del número de ejemplares que estime necesarios.

Madrid, 21 de enero de 1946.

DÁVILA

(El Reglamento se publica como Apéndice núm. 2 a la «Colección Legislativa».)

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Como resultado del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando y por el Ministro del Ejército, Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz Laureada de San Fernan-

do; como comprendido en el caso 4.º del artículo 54 del Reglamento de la Orden, al capitán de Infantería, fallecido, D. Antonio Dema Giraldo, por su heroica actuación en defensa de la posición denominada «Loma Artillera», el día 10 de julio de 1937, y cuyos méritos se relatan sucintamente a continuación:

Méritos

El capitán D. Antonio Dema Giraldo era en 10 de julio de 1937 el jefe de la posición llamada «Loma Artillera», perteneciente al subsector de Villafranca del Castillo (frente de Madrid), y cuya guarnición estaba constituida por dos secciones de fusileros del 5.º Tabor del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, una sección de ametralladoras del mismo Tabor y una centuria de P. E. T. y de las I. O. N. S., con un total de unos 140 hombres.

A las diecisiete horas de aquel día, después de una violenta preparación de artillería, el enemigo se lanzó al asalto de dicha posición en grandes masas; integradas por varios Batallones de Infantería, con apoyo de numerosos carros de combate y abundantes armas automáticas, siendo rechazado una y otra vez, durante tres horas, a pesar de la crecida moral que poseían los atacantes como consecuencia de su enorme superioridad en medios de toda clase y por los pasajeros éxitos obtenidos al haber penetrado profundamente, los días anteriores, en diversos puntos de nuestras líneas.

El capitán Dema Giraldo conocía perfectamente la crítica situación creada a las fuerzas nacionales en aquella primera fase de la batalla de Brunete, así como las difíciles circunstancias en que se hallaban las demás posiciones ocupadas por su Tabor, aislado, sin contacto con otras tropas y amenazados sus dos flancos por la maniobra envolvente del contrario. No obstante ese conocimiento de la situación y su convencimiento de que

no podría recibir refuerzo alguno, por falta de Unidades disponibles para ello, el admirable tesón del capitán Dema Giraldo y su elevado concepto del deber no decaen un instante, prosiguiendo la encarnizada defensa de la posición, en la que el enemigo llegó a entrar, si bien hubo de permanecer en ella breve tiempo.

Cuando muertos sus oficiales no dispone ya de mandos subalternos que cooperen a tan brillante actuación, dirige a su jefe el siguiente parte: «Situación, insostenible; Martín, muerto; Moscoso, muerto. Si esta noche no viene gente, caerá la posición por muerte de todos; ¡Arriba España! Dema.» Parte este que constituye un magnífico exponente del espíritu de abnegación y sacrificio que animaba a aquel bravo capitán, el cual, con desprecio absoluto de su vida, anuncia estoicamente que sólo con su muerte caería la posición, como así ocurrió poco después, al sucumbir gloriosamente en el momento en que, arengando a su escasa fuerza, intenta contraatacar, saliendo con ella de las trincheras.

La heroica conducta del capitán don Antonio Dema Giraldo impidió que el enemigo se apoderase de la «Loma Artillera» en sus primeros asaltos y proporcionó tiempo suficiente para que el Mando organizara la defensa de Villafranca del Castillo y del río Guadarrama, con lo que se evitaron las peligrosas consecuencias de que el adversario hubiera continuado su progresión por aquel frente, amenazando la retaguardia del sistema defensivo Majadahonda-Las Rozas-El Plantío.

Madrid, 11 de enero de 1946.

DÁVILA

INFANTERÍA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del decreto de 31

de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8

Comandante de Infantería D. José Sánchez Vargas, de segunda clase.

Teniente de Infantería D. Víctor Bailo Taira, de primera clase.

Otro, D. Angel Sánchez de San Isidro, de primera clase.

Otro, D. Bartolomé García Fernández, de primera clase.

Alférez efectivo, teniente de complemento, de Infantería D. Antonio Martínez Balaguer, de primera clase.

Otro, D. José Barrientos López, de primera clase.

Otro, D. Vicente Rodríguez Martínez, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10

Comandante de Infantería D. Angel Bueno de Linares, de segunda clase.

Capitán de Infantería D. Enrique Bellet Rubio, de primera clase.

Otro, D. Aurelio Gutiérrez de la Paz, de primera clase.

Otro, D. Germán Secane Vázquez, de primera clase.

Otro, D. Angel Arroyo Méndez, de primera clase.

Otro, D. José Amador Pérez, de primera clase.

Otro, D. Manuel Barangua Navarro, de primera clase.

Otro, D. Domingo Sánchez Garrido, de primera clase.

Otro, D. José García Sánchez, de primera clase.

Teniente de Infantería D. José López Solís, de primera clase.

Otro, D. Pedro Guerra Leo, de primera clase.

Teniente de complemento de Infantería D. Antonio Royo Benedito, de primera clase.

Otro, D. José Acosta Nadales, de primera clase.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir de las fechas que se indican, a los oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan, debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

frute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

A partir de 1 de septiembre de 1945

Capitán de Infantería D. Francisco Manzana Gómez, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10.

A partir de 1 de diciembre de 1945

Capitán de Infantería D. Luis Sáez de Govantes, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Arcila número 9.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el segundo párrafo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, a los oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Teniente de Infantería D. Vicente Beviá Díaz, del Batallón de Infantería de este Ministerio.

Teniente de complemento de Infantería D. Manuel Triviño de Lara, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de la clase que para cada uno se indica, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir de las fechas que se citan, al jefe y oficial que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan, conservando el derecho a la mitad de dicha pensión hasta el ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

A partir de 1 de abril de 1945

Teniente de Infantería D. Angel Sánchez de San Isidro, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8, de primera clase.

A partir de 1 de diciembre de 1945

Comandante de Infantería D. Fernando Caro Castro, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, de segunda clase.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir de las fechas que se indican hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, a los suboficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan.

A partir de 1 de abril de 1945

Brigada de Infantería D. Arnaldo Mediavilla Barcenilla, destinado en la Subsecretaría de este Ministerio.

A partir de 1 de mayo de 1945

Sargento de Infantería D. Eusebio Lázarez Miguel, del Batallón de Montaña Talavera núm. XV.

A partir de 1 de julio de 1945

Sargento de Infantería D. Angel Liébana Ruiz, destinado en las Mehalías. Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir de las fechas que se indican, a los suboficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan, debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

A partir de 1 de abril de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Pedro Guíjarro Martínez.

Otro, D. Antonio Sánchez Cejuelas.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4

Sargento de Infantería D. Juan Lozano García.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Sargento de Infantería D. José Córdoba Galiano.

Otro, D. Luis Navas Lanchas.

Otro, D. Agustín Álvarez Fernández.

Otro, D. Fernando López del Ojo.

Otro, D. Vicente Vera Ruiz.

Otro, D. Francisco Bueno Mínguez.

Otro, D. Jesús Bustos Arribas.

Otro, D. Antonio Díaz Maldonado.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10

Sargento de Infantería D. Amador Molina Caro.

Otro, D. Francisco González Hernández.

A partir de 1 de mayo de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Juan García Rodríguez.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10

Sargento de Infantería D. Juan Torrolo Vicente.

A partir de 1 de septiembre de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Sargento de Infantería D. Diego Ortiz Álvarez.

A partir de 1 de octubre de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2

Sargento de Infantería D. Floreal Sánchez Gallardo.

A partir de 1 de noviembre de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. José Lacalle Zapater.

A partir de 1 de diciembre de 1945

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Eliseo Díez Rodríguez.

Madrid, 19 de enero de 1945.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al sargento de Infantería don Luis Martínez Peña, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del 1 de octubre de 1945, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 3 de noviembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 250), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden, hasta el ascenso al empleo inmediato o retro, si dejase de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50), se concede a la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales durante su permanencia en el servicio activo, al soldado del Batallón de Montaña Barcelona núm. V, Francisco Batlló Freixa, por haberse distinguido notablemente en el cumplimiento de sus deberes el día 29 de octubre de 1944.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de libre elección de capitanes y tenientes de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 10 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 253), he designado a los de dichos empleos y Arma que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Capitán de Infantería D. Joaquín Apestegui Osés, Batallón Montaña número V.

Capitán de Infantería D. Joaquín González-Carrera, Regimiento de Infantería Ebro núm. 56.

Capitán de Infantería D. Eduardo González Terraza, Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Teniente de Infantería D. Isaac Rodríguez Isidro, Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V.

Teniente de Infantería D. Juan de los Ríos Leyva, Regimiento de Infantería Mobilia núm. 52.

Teniente de Infantería D. Isabele Juan Alonso, Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Teniente de Infantería D. José Martínez Herce, Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Teniente de Infantería D. Enrique Rodríguez Pérez, Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Juan Herrero de la Rosa, Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Manuel García López, Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Isidro García García, Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Pedro Manojas Sánchez, Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Lorenzo de Mena Cubero, Batallón Cazadores de Montaña Almansa núm. XVII.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Eduardo Fernández Rodríguez, Batallón Cazadores de Montaña Almansa número XVII.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Andrés Sánchez Molina, Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Rafael Paz Domínguez, Disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, Agregado al Regimiento de Infantería Bailén número 60.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Antonio Sánchez Peña, Batallón Cazadores de Montaña A'ba de Tormes núm. VI.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Guillermo Rovira Sáez, Disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, Agregado al Regimiento de Infantería Bailén número 60.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Francisco Pérez Labuerta, Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Secundino Marcos Delgado, Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Bernabé Echebarri Sanz de Galdeano, Regi-

miento de Infantería Garrellano número 45.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. Casimiro Barainca Fernández-Naspral. Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería, D. José Jiménez Rodríguez. Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en los campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican correspondientes a las Unidades que se relacionan.

Los interesados deberán dirigir la papeleta reglamentaria que previene el artículo noveno de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), por conducto de los gobernadores o comandantes militares de las plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los que residan en Baleares, Canarias o Marruecos.

Los oficiales que deseen pertenecer posteriormente a las Escalas de complemento de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad Militar, Farmacia, Intervención y Cuerpo Jurídico, deberán solicitar destino a Unidad de Infantería de las comprendidas en el apartado segundo, haciendo constar en la papeleta dicho deseo. Estos oficiales permanecerán los dos primeros meses en la Unidad de Infantería a que sean destinados, pasando al terminar este plazo a prestar sus servicios durante los cuatro meses restantes en Unidades de los Cuerpos que asimismo se indican.

Los alféreces eventuales de complemento que deseen pasar a los Cuerpos Jurídico y de Farmacia deberán tener terminada la carrera de Derecho y Farmacia, respectivamente; los que deseen pasar a la Escala de complemento del Cuerpo de Sanidad, la de Medicina y Odontología, y los de Intervención e Intendencia, la de Comercio o Aduanas, indistintamente.

Apartado primero

Regimientos de Infantería números 1 al 45, ambos inclusive.—Seis por Regimiento.

Regimientos de Infantería números 46 al 54, ambos inclusive.—Cinco por Regimiento.

Regimientos de Infantería números 55 al 63, ambos inclusive.—Seis por Regimiento.

Batallones Llerena XXV, La Cruzada XXVII, La Palma XXIX, Fuerteventura XXX y Lanzarote XXXI.—Dos por Batallón.

Batallones de Cazadores de Montaña números 1 al XXIV, ambos inclusive.—Tres por Batallón.

Apartado segundo

Cuerpo Jurídico

Batallón Cazadores de Montaña Las Navas XIV y Fiscalía Jurídico Militar de la 5.ª Región Militar.—Una.

Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7 y Fiscalía Jurídico Militar de la 6.ª Región Militar.—Una.

Regimiento de Infantería Isabel La Católica núm. 29 y Fiscalía Jurídico Militar de la 8.ª Región Militar.—Una.

Regimiento Isabel La Católica número 29 y Secretaría de Justicia de la 8.ª Región Militar.—Una.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10 y Secretaría de Justicia de la 9.ª Región Militar.—Una.

Cuerpo de Intervención

Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 e Intervención General del Ministerio del Ejército.—Dos.

Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55 e Intervención General del Ministerio del Ejército.—Dos.

Regimiento de Infantería Jaén número 25 y Oficina de Intervención de la 4.ª Región.—Tres.

Cuerpo de Intendencia

Regimiento de Infantería Asturias número 31 y Agrupación de Intendencia núm. 1.—Cuatro.

Regimiento de Infantería Soria número 9 y Agrupación de Intendencia número 2.—Cuatro.

Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20 y Agrupación de Intendencia núm. 3.—Siete.

Regimiento de Infantería Jaén número 25 y Agrupación de Intendencia número 4.—Cinco.

Regimiento de Infantería Ultonia número 59 y Agrupación de Intendencia número 4.—Cuatro.

Batallón de Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII y Agrupación de Intendencia núm. 5.—Cuatro.

Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7 y Agrupación de Intendencia núm. 6.—Nueve.

Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32 y Agrupación de Intendencia núm. 7.—Dos.

Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29 y Agrupación de Intendencia núm. 8.—Cinco.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10 y Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.—Cuatro.

Regimiento de Infantería Palma número 47 y Grupo de Intendencia de Baleares.—Dos.

Regimiento de Infantería Canarias número 50 y Grupo de Intendencia de Canarias.—Tres.

Cuerpo de Sanidad Militar

Regimiento de Infantería Saboya número 6 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.—Cuatro.

Regimiento de Infantería Soria número 9 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 2.—Siete.

Regimiento de Infantería Guadalajara número 20 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.—Siete.

Regimiento de Infantería Jaén número 25 y Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Cinco.

Regimiento de Infantería Ultonia número 59 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.—Cinco.

Batallón de Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV y Agrupación de Sanidad Militar núm. 5.—Cinco.

Batallón de Cazadores de Montaña Talavera núm. XV y Agrupación de Sanidad Militar núm. 5.—Cinco.

Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.—Cinco.

Regimiento de Infantería Flandes número 30 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 6.—Cinco.

Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 7.—Siete.

Regimiento de Infantería Isabel La Católica núm. 7 y Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.—Cinco.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10 y Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.—Cuatro.

Cuerpo de Farmacia

Regimiento de Infantería León número 38 y Agrupación de Farmacia (Madrid).—Dos.

Regimiento de Infantería Saboya número 6 y Farmacia Central de la 1.ª Región Militar.—Una.

Regimiento de Infantería Asturias número 31 y Farmacia Militar núm. 2 (Madrid).—Una.

Regimiento de Infantería Inmemorial número 1 y Farmacia Militar núm. 3 (Madrid).—Dos.

Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55 y Farmacia del Hospital Militar de Carabanchel.—Una.

Regimiento de Infantería Jaén nú-

número 25 y Farmacia Central de la 1.ª Región Militar.—Una.

Regimiento de Infantería Ultonia número 59 y Farmacia Militar núm. 2 (Barcelona).—Una.

Batallón de Cazadores de Montaña Las Navas núm. XV y Farmacia Central de la 5.ª Región Militar.—Una.

Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

ARTILLERIA

Confirmación de empleo.

Como consecuencia de la Orden de 30 de julio de 1945 (D. O. núm. 171), por la que fué convocado el Curso de aptitud para el ascenso a jefe, quedan confirmados en su actual empleo los comandantes de la Escala activa de Artillería que a continuación se relacionan, los cuales han sido declarados aptos en el citado Curso de capacitación celebrado en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma, continuando en los destinos o situaciones que actualmente tienen señalados y con la antigüedad que les fué concedida en las respectivas Ordenes de ascenso en el empleo que disfrutaban:

Comandante de Artillería D. Antonio Rodríguez Ruiz de Lira.

Otro, D. Mariano Nieto Tejedor.
Otro, D. José Daroca del Val.
Otro, D. Antonio Pérez García.
Otro, D. Rafael Martínez Carró.
Otro, D. Eugenio Sevilla Navarro.
Otro, D. Francisco Alaminos Peralta.
Otro, D. Luis Aya Goñi.
Otro, D. Jesús Rojas Ladrón.
Otro, D. Fernando Poblaciones García.
Otro, D. José Egidio Martínez.
Otro, D. Javier de Isasi y Visón.
Otro, D. Fernando Muñoz Acera.
Otro, D. Eduardo Vizoso López.
Otro, D. Modesto Mirón Bejarano.
Otro, D. Julián Piqueras López.
Otro, D. Eliseo Vaquero Rodríguez.
Otro, D. Alfonso Arriaga y de Guzmán.

Otro, D. Luis Díaz Figueroa y Soriano.

Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

Nombramientos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139), se nombran cabos primeros, como comprendidos en el apartado a) de dicha Orden, a los sargentos provisionales que se relacionan, los que una vez efectuado el curso que determina el artículo 16 de la citada Orden con

aprovechamiento, se les confirmará en el empleo de cabo primero con la antigüedad de 1 de abril de 1939.

Entre tanto no les corresponda el empleo de sargento efectivo, continuarán percibiendo los mismos devengos que en la actualidad.

Don Honorino Parra Quiñones, del Regimiento de Artillería núm. 1.

Don Antonio Magro Robás, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Don Salvador Guzmán Santos, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Don José Romero Medina, del mismo.

Don Francisco Macías Vargas, del Regimiento de Artillería núm. 8.

Don Francisco Díaz Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 9.

Don Pablo Lafuente Alonso, del mismo.

Don Santiago Pérez Fernández, del mismo.

Don Perfecto del Río Hernández, del mismo.

Don Antonio Varela Buján, del mismo.

Don Francisco Cruz Inglada, del Regimiento de Artillería núm. 12.

Don Florian Vicente Bartolomé, del mismo.

Don Fernando Trias Fiallega, del mismo.

Don Esteban Llamas Villasala, del Regimiento de Artillería núm. 13.

Don Claudio Timón Timón, del mismo.

Don Diego Chamorro Tejero, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Don Alberto Monzón Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 18.

Don Manuel Postigo Villalobos, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Don Mariano Martínez Sanz, del Regimiento de Artillería núm. 22.

Don Eusebio Esquerro Marrodán, del Regimiento de Artillería núm. 24.

Don Ricardo Méndez González, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Don Enrique Álvarez Díaz, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Don Manuel Romero Cuvilla, del Regimiento de Artillería núm. 28.

Don Primitivo Gil Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Don Francisco Gil Gómez, del Regimiento de Artillería núm. 31.

Don Antonio Navío Urbano, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Don Laureano Manzano Martín, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Don Ignacio Miguel Cortés, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Don Francisco Sánchez López, del mismo.

Don José Navas Moreno, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Don Domingo Herrera Díaz, del Regimiento de Artillería núm. 61.

Don José Martínez López, del mismo.

Don Julián Moral Santos, del mismo.

Don José Ferrero Díaz, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Don Antonio Gómez Morillas, del Grupo Artillería Antiaérea III.

Don Juan Cruz Gil, de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

INTERVENCION

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de oficiales interventores del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan, para ser cubiertas por concurso.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrama.

En la Intervención General de este Ministerio.—Dos de capitanes interventores y una de teniente interventor.

Madrid, 21 de enero de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Vacantes

Retirados por Orden de 15 del mes actual (D. O. núm. 13) los tenientes coronales médicos D. Leopoldo Taladriz Gómez y D. Francisco Tineco Acero, las vacantes producidas por éstos corresponden al turno de ascenso.

La vacante producida por retiro del capitán de Sanidad Militar D. Juan Ramírez Alamilla, retirado por la misma disposición, corresponde al turno de amortización.

Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Medicina, anunciadas por Orden de 13 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 281), pasan destinados a los Cuerpos y Centros que

se expresan los practicantes de primera que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

Al Centro de Transmisiones del Ejército

Don Diego García Sánchez, de la Agrupación de Intendencia de la 1.ª Región Militar.

A la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid

Don Juan Córdoba Pérez, del Servicio de Eventualidades de la 1.ª Región Militar.

Al Hospital Militar de Melilla

Don Andrés González Moreno, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2.

Al Taller de Precisión Centro Electro-técnico de Artillería

Don Alejandro Andrés Calzada, de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

FORZOSO

A la Academia de Intendencia

Don Manuel Castellote Cortés, de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.
Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102) se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de suboficiales de Sanidad Militar que existen en los Cuerpos y Unidades que a continuación se expresan.

Las papeetas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

- Agrupación de Sanidad núm. 1, cuatro de brigada.
- Agrupación de Sanidad núm. 2, una de brigada.
- Agrupación de Sanidad núm. 3, once de brigada.
- Agrupación de Sanidad núm. 4, diez de brigada.

- Agrupación de Sanidad núm. 6, siete de brigada.
 - Agrupación de Sanidad núm. 7, cuatro de brigada.
 - Agrupación de Sanidad núm. 9, cinco de brigada.
 - Agrupación de Sanidad núm. 10, siete de brigada.
 - Grupo de Sanidad de Baleares, cuatro de brigada y una de sargento.
 - Grupo de Sanidad de Canarias, dos de brigada.
 - Academia de Sanidad Militar, dos de brigada y tres de sargento.
- Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

C. A. S. E.

Sueldos

Accediendo a lo solicitado por los interesados y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272) y en la de 12 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 507), que modifica el párrafo segundo del artículo octavo de aquella, he tenido a bien conceder a los auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual correspondiente a las cantidades manuales que se indican y que deberán percibir desde 1 de octubre de 1933 fecha de su ingreso en el Cuerpo a que pertenecen, y desde este momento devengarán los incrementos de sueldos que por cada cinco años de servicio pueda haberles correspondido o les corresponda en lo sucesivo.

Relación que se cita

Don José Ignacio Lozano López, de la Intervención General del Ministerio del Ejército, 562,50 pesetas mensuales.

Don José Trigueros Athama, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras, 403 pesetas mensuales.

Don César Vázquez Rosciano, en situación de retirado en la 1.ª Región Militar, 465 pesetas mensuales.

Don Salvador Díaz Mesa, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta, 420 pesetas mensuales.

Don Fernando Chamorro Peñalva, de la Escuela de Estado Mayor, 490 pesetas mensuales.

Don Ciríaco de Vicente Alonso, en situación de reemplazo por enfermo en Jerez de la Frontera, 510 pesetas mensuales.

Don Carlos Jayo Beascoechea, de la Pagaduría Militar de Haberes de Valencia, 558 pesetas mensuales.
Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal y con carácter eventual, las plazas de jueces eventuales existentes en las plazas que a continuación se relacionan entre los tenientes coroneles y capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Los capitanes que se destine podrán desempeñar funciones de juez o secretario, según aprecien las autoridades judiciales correspondientes.

Las papeetas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Murcia.—Una de capitán.

Madrid.—Una de capitán.

Barcelona.—Dos de capitán.

León.—Dos de capitán.

Albacete.—Una de teniente coronel.

Valencia.—Dos de capitán.

Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1

Brigada de Infantería D. Cristóbal Rivedigo Gómez.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2

Brigada de Infantería D. José Lavado de la Cruz.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Antonio Roa Segura.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Sargento de Infantería D. Cristóbal Vela Hidalgo.

Otro, D. Valentín Truchero Gabino.
 Otro, D. Antonio Díaz Maldonado.
 Otro, D. Jesús Bustos Arribas.
 Otro, D. Francisco Bueno Mínguez.
 Otro, D. Vicente Veiga Ruiz.
 Otro, D. Fernando López del Ojo.
 Otro, D. Agustín Álvarez Fernández.
 Otro, D. Luis Navas Lanchas.
 Otro, D. José Córdoba Galiano.
 Otro, D. Diego Ortiz Alvarez.
 Otro, D. Eusebio Castro Cabrerizo.
 Otro, D. Bartolomé Calero González.
 Otro, D. Antonio López Piorno.
 Otro, D. Felipe Fernández García.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8

Sargento provisional de Infantería don Francisco López Romero.
 Otro, D. José Rodríguez Rollán.
 Maestro Armero provisional don Francisco Campa Pérez.
 Otro, D. Carlos Moreno Martínez.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10

Sargento de Infantería D. Amador Molina Caró.
 Otro D. Francisco González Hernández.
 Otro, D. Juan Torrollo Vicente.
 Brigada de Infantería D. Amalio García Suárez, del Regimiento de Infantería Guadalupeja núm. 20.
 Sargento de Infantería D. Angel Liebana Ruiz, destinado en las Melillas.
 Otro, D. Eusebio Láinez Miguel, del Batallón de Montaña Talavera número XV.
 Madrid 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

INGENIEROS DE ARMA- MIENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Concursos

Se anuncian a concurso tres vacantes de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), existentes en la Dirección General de Industria y Material, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Estas vacantes podrán ser también solicitadas por los comandantes de dicho Cuerpo y Rama.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este

Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 18 de enero de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Visto el escrito del presidente de la Sociedad Hípica Mediterránea de Málaga, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestros Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que ha de celebrarse en dicha plaza durante los días 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de febrero, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército, con destino en la península, que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta cuanto dispone el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Orden circular de 8 de diciembre del año anterior (D. O. núm. 275), y sin que esta autorización de derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 22 de enero de 1946.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Mandos

He designado para el mando de la 301 Comandancia de la Guardia Civil, al teniente coronel de dicho Cuerpo don Claudio Santamaría Arijita, actualmente con destino en la 100 Comandancia.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican, en las condiciones que determina el artículo 3.º, apartado a), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los comandantes de la Guardia Civil que se relacionan, con destino en la 100 Comandancia, quedan-

do afectos a los Tercios que se expresan para documentación y haberes, y para servicio a las Comandancias que se citan:

Don José Cardona Riera, en la 2.ª Región Militar, afecto al quinto Tercio, y para servicio a la 105 Comandancia.

Don Luis García Canal, en la 7.ª Región Militar, afecto al octavo Tercio, y para servicio a la 108 Comandancia.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a las Unidades de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil que se indican, a los capitanes del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Agustín Pérez de Lara, de la 223 Comandancia, a la 221.

Don Benigno Lezcano Bernáldez, de la 223 Comandancia, a la 222.

Don Francisco González Marañón, de la Plana Mayor del 24 Tercio, a la 123 Comandancia.

Madrid, 19 de enero de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación que empieza con D. Manuel López López y termina con D. Isidoro Castaño Jiménez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1946.—El

General Secretario, *Nemesio Barrueco*.
 Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel López López ... Doña Manuela Varela Penela ...	Padres ...	Infantería 30 ...	Sargento D. Francisco López Varela...
Don Casimiro Alfonso Rocha ... Doña Teresa de Jesús Silva ...	Idem. ...	Idem ...	Sargento D. Alfonso Alfonso Silva...
Don José Fernández Fernández ... Doña Carmen Lodos Pardo ...	Idem. ...	Infantería 32 ...	Sargento D. David Fernández Lodos...
Don Vicente López Pérez ... Doña Jerónima Ferrero Carretero ...	Idem. ...	Infantería 35 ...	Sargento D. Segundo López Ferrero...
Don Fabián Pérez de Obanos ... Doña Rafaela Martínez Echevarría.	Idem. ...	Infantería 45 ...	Sargento D. Jesús Pérez Obanos Martínez...
Don Antonio Vallejo Montilla ... Doña Lucía Sánchez Urbano ...	Idem. ...	Cazadores 6 ...	Cabo Miguel Vallejo Sánchez...
Don Belarmino García Alvarez ... Doña Soledad Rodríguez Menéndez...	Idem. ...	Cazadores 7 ...	Cabo Serafín García Rodríguez...
Don Francisco Zurita Corredera ... Doña Teresa Ruiz Avilés ...	Idem. ...	Cazadores 8 ...	Cabo José Zurita Ruiz...
Don Constantino Postigo de Frutos ... Doña Julia Delgado Lobo ...	Idem. ...	Artillería 22 ...	Cabo Juan Postigo Delgado...
Don Juan Córdoba Fernández ... Doña Josefa Moreno Lozano ...	Idem. ...	Legión ...	Cabo Francisco de Asís de la Santísima Tr Córdoba Moreno...
Don Ramón González Lorenzo ... Doña María Vicenta Martínez ...	Idem. ...	Idem ...	Cabo Manuel González Martínez...
Don Manuel Mesa Monteserín ... Doña Concepción García Arraigada...	Idem. ...	Infantería Marina.	Cabo Casto Mesa García...
Don Gervasio López García ... Doña Isabel Duque Aguirre ...	Idem. ...	Cazadores 1 ...	Soldado Antonio López Duque...
Don Tomás Morata Valenzuela ... Doña Isabel Guarinos Cortés ...	Idem. ...	Carros Combate 3.	Soldado Pascual Morata Guarinos...
Don Freilán Palacios Fernández ... Doña María Carro Fagúndez ...	Idem. ...	Ametralladoras 7...	Soldado Joaquín Palacios Carro...
Don Jesús Núñez Blanco ... Doña Carmen Fondo Suárez ...	Idem. ...	Cazadores 8 ...	Soldado Perfecto Núñez Fondo...
Don Cándido Martínez Vázquez ... Doña María Antelo Lamas ...	Idem. ...	Infantería 15 ...	Soldado Manuel Martínez Antelo...
Don José Pérez Tabuena ... Doña Pascuala Mareca Modrego ...	Idem. ...	Infantería 17 ...	Soldado Juan Pérez Mareca...
Don Manuel Francis Barranco ... Doña María Pescador Betrián ...	Idem. ...	Infantería 19 ...	Soldado José María Francis Pescador...
Don Juan Mañez Moreno ... Doña Manuela Duarte García ...	Idem. ...	Infantería 20 ...	Soldado José Mañez Duarte...
Don Acisclo Reinares Laserna ... Doña Josefa Sáenz Díez ...	Idem. ...	Infantería 24 ...	Soldado Manuel Reinares Sáenz... Soldado Cayo Reinares Sáenz...

E CITA

Cantón anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		16	febrero	1938	Lugo...	Puertomarín ...	Lugo...	3
3.500,00	—		31	diciembre	1937	Orense...	Corredores ...	Orense...	4
3.500,00	—		31	julio	1938	Lugo...	Ribera de Piquín ...	Lugo...	5
3.500,00	4.500,00		17	noviembre	1936	Zamora...	Maldoneo ...	Zamora...	
3.500,00	4.500,00		12	mayo	1938	Navarra...	Navarra ...	Navarra...	3
795,50	2.160,00		25	septiembre	1938	Córdoba...	Valenzuela ...	Córdoba...	
795,50	—		23	junio	1938	Oviedo ...	Prada-Pavía ...	Oviedo ...	4
795,50	2.160,00		16	junio	1938	Málaga...	Antequera ...	Málaga...	
795,50	2.160,00		15	marzo	1938	Segovia...	Roda de Eresma ...	Segovia...	
2.178,00	3.500,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1920, y Ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. nú- mero 264).	9	abril	1937	Málaga...	Málaga ...	Málaga...	
2.178,00	3.500,00		23	agosto	1938	Pontevedra ..	Panjón-Migrán ...	Pontevedra ..	
1.432,00	3.070,00		28	septiembre	1938	Oviedo ...	Grandas de Salime ...	Oviedo ...	3
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Huelva ...	Huelva ...	Huelva ...	
693,50	795,50		11	octubre	1937	Zaragoza...	Murero ...	Zaragoza...	
693,50	795,50		12	junio	1937	Zamora...	Pozuelo de Cabarca ...	Zamora...	
693,50	795,50		10	enero	1939	Coruña...	Bayo ...	Coruña...	
693,50	795,50		3	abril	1938	Idem...	Santiago ...	Idem...	
693,50	—		29	noviembre	1937	Zaragoza...	Aizón ...	Zaragoza...	4
693,50	795,50		16	abril	1938	Idem...	Belmonte de Calatayud ...	Idem...	3
693,50	795,50		18	junio	1937	Cádiz ...	Medina Sidonia ...	Cádiz ...	
693,50	795,50		30	septiembre	1936				
693,50	795,50		15	noviembre	1937	Logroño...	Medrano ...	Logroño...	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Celedonio Rodríguez Domínguez Doña Dosinda Soutelo Veleda	Padres	Infantería 24	Soldado José Rodríguez Soutelo
Don Antonio Izquierdo Peinado Doña Eleuteria García Gómez	Idem.	Infantería 27	Soldado Pedro Izquierdo García
Don Sebastián Galván Salas Doña Francisca-Agapita Sirgado Torvisco	Idem.	Idem	Soldado Agapito Galván Sirgado
Don Isidro Martín Muñoz Doña Tomasa Blázquez Mateos	Idem.	Idem	Soldado Celestino Martín Blázquez
Don Benito Murillo Ruiz Doña Dionisia Rodríguez Álvarez	Idem.	Idem	Soldado Anastasio Murillo Rodríguez
Don Pedro Fraga Liñares Doña Carmen Barbeito Añón	Idem.	Infantería 29	Soldado José Fraga Barbeito
Don Robustiano Reinoso Calderón Doña Rosa Carreiros Pinto	Idem.	Idem	Soldado Juan Reinoso Carreiros
Don José Pérez Pérez Doña Ramira Fernández Suárez	Idem.	Idem	Soldado Tomás Pérez Fernández
Don Arturo Busta Suárez Doña Consuelo Braña Roza	Idem.	Idem	Soldado Eugenio Busta Braña
Don Angel Otero González Doña Hortensia Cueto Aladro	Idem.	Idem	Soldado Amador Otero Cueto
Don José Antonio Fernández Corveiras Doña Jerónima Rodríguez Gutiérrez	Idem.	Infantería 30	Soldado Arturo Fernández Rodríguez
Don Antonio Colmenero Alvarez Doña Consuelo Alvarez Delgado	Idem.	Idem	Soldado Mariano Colmenero Alvarez
Don José López Varela Doña Dolores Vázquez Janeiro	Idem.	Idem	Soldado Jesús López Vázquez
Don Blas Sierra Bello Doña Tabita López Ferreiro	Idem.	Infantería 31	Soldado Antonio Sierra López
Don José Ramos García Doña Cándida Cancio Cancio	Idem.	Infantería 32	Soldado Antonio Ramos Cancio
Don Manuel Arrebola Cuadrado Doña Manuela Cañadillas Pérez	Idem.	Infantería 33	Soldado José Arrebola Cañadillas
Don Eduardo Ríos Doña Francisca Fernández Troneoso	Idem.	Infantería 44	Soldado José Ríos Fernández
Don José Rey Iglesias Doña Socorro Paz Rodríguez	Idem.	Infantería 60	Soldado José Rey Paz
Don Julián Ramos Rodríguez Doña Lina Ramos Montero	Idem.	Infantería 41 Infantería 27	Soldado Juan Ramos Ramos Soldado Victoriano Ramos Ramos
Don Florencio Varela Daosta Doña María Martínez Delgado	Idem.	Armada	Marinero Roberto Varela Martínez
Don Esteban Pomares Candela Doña Francisca Macía Martínez	Idem.	Legión	Legionario José Pomares Macía
Don Manuel Reina Lara Doña Josefa Guisado Delgado	Idem.	Idem	Legionario Rafael Reina Guisado

sión anual e se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
693,50	795,50		3	septiembre	1937	Orense	Quiduvanes	Orense	
693,50	795,50		29	julio	1938	Cáceres.. ...	El Torno	Cáceres.. ...	
693,50	795,50		9	julio	1937	Badajoz... ..	Jerez de los Caballeros...	Badajoz... ..	
693,50	795,50		13	julio	1937	Cáceres.. ...	Malpartida de Plasencia...	Cáceres.. ...	
693,50	795,50		16	febrero	1937	Idem..	Navalvillar de Ibor	Idem..	
693,50	795,50		15	julio	1937	Coruña... ..	Queijas	Coruña... ..	
693,50	795,50		15	enero	1937	Idem..	Santiago	Idem..	
693,50	795,50		18	enero	1937	Oviedo	Torce	Oviedo	
693,50	795,50		19	junio	1938	Idem..	Sastre	Idem..	
693,50	795,50		17	junio	1938	Idem..	Cereceda	Idem..	3
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. nú- mero 264).	25	junio	1937	Idem..	Silvallana	Idem..	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Idem..	Trubia	Idem..	
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Lugo..	Páramo	Lugo..	
693,50	795,50		8	febrero	1938	León..	Villarrando	León..	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Lugo..	San Martín	Lugo..	
693,50	795,50		13	agosto	1937	Córdoba.. ...	Aguilar	Córdoba.. ...	
693,50	795,50		5	diciembre	1936	Pontevedra ..	Mourentán	Pontevedra ..	
693,50	795,50		21	junio	1938	Idem.,	Villagarcía de Arosa...	Idem..	
693,50	795,50		8	agosto	1936	Cáceres.. ...	Pescueza	Cáceres.. ...	
693,50	795,50		24	mayo	1938				
970,00	1.432,00		31	agosto	1937	Vigo..	Vigo	Pontevedra ..	7
2.106,00	2.178,00		7	septiembre	1938	Alicante.. ...	Elche	Alicante.. ...	
2.106,00	2.178,00		28	noviembre	1938	Sevilla	Marchena	Sevilla	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Miguel Sevilla Ortega	Padres	F. E. T. Granada	Falangista Emilio Sevilla Zea...
Doña Trinidad Zea Quiroga			
Don Manuel Morán Rojo	Idem.	F. E. T. León ...	Falangista Martín Morán Martínez...
Doña Manuela Martínez Seco			
Don Jacinto Córdoba Ibáñez	Idem.	F. E. T. Soria ...	Falangista Lamberto Córdoba Hergueta...
Doña Candelas Hergueta Sanz... ..			
Don Vicente Casao Martínez	Idem.	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Manuel Casao Aznar...
Doña Gregoria Aznar Escusol			
Don Ramón Alvarez Cienfuegos	Padre	Cazadores 7	Alférez D. Antonio Alvarez Cienfuegos...
Don Lorenzo Ainsa Sanz	Idem.	Infantería 19	Cabo Celestino Ainsa Piedrapita...
Don Joaquín Sanz Sanjuan	Idem.	Infantería 32	Cabo Esteban Sanz López...
Don Domingo Royo Cornago	Idem.	Artillería 45	Cabo José María Royo Pérez...
Don José Vaquero Expósito	Idem.	Bón. Montaña 7...	Corneta Miguel-Eladio Vaquero Navarro...
Don Félix Simón Felices	Idem.	Infantería 17	Soldado Gregorio Simón Lanaspá...
Don Fidel Seguí Rodríguez	Idem.	Infantería 29	Soldado Celestino Seguí Salgado...
		Idem	Cabo Manuel Seguí Salgado...
Don Valentín González Valeárcel	Idem.	Cazadores 2	Soldado José González Fernández...
Don Faustino Cantabrana Sagredo	Idem.	Cazadores 6	Soldado Felipe Cantabrana Andrés...
Don Ángel Pascual Oltra	Idem.	F. E. T. Navarra.	Falangista Pascual Pascual Pérez...
Don Constantino Ganga Gutiérrez	Idem.	F. E. T. Burgos ...	Falangista Mario Ganga García...
Don José Sotelino Iglesias	Idem.	Regulares 4	Soldado José Sotelino Prego...
Doña Dolores Gómez Araujo	Madre	Regulares 1	Alférez D. Fernando Montenegro Gómez...
Doña M.ª Mercedes Molinero Mar- tínez	Idem.	F. E. T. Aragón ...	Alférez D. Antonio Moya Molinero...
Doña Antonia Fernández Edeso	Idem.	Aviación	Brigada D. Luis Fernández Barrédo...
Doña Pascuala Serrano Gimeno... ..	Idem.	Infantería 17	Cabo Tomás Marín Serrano...
Doña Adela Rodríguez García	Idem.	Infantería 40	Cabo Celso González Rodríguez...
Doña Florencia Mora Mateo	Idem.	F. E. T. Teruel ...	Cabo Ezequiel Lafuente Mora...
Doña Dolores Mora Sánchez	Idem.	Ingenieros 2	Soldado Manuel García Mora...
Doña Francisca Touriño Matanza	Idem.	Cazadores 7	Soldado José Novoa Touriño...
Doña María Puente Campo	Idem.	Infantería 8	Soldado Antonio Sanguiao Puente...
Doña María Muñoz Béjar	Idem.	Infantería 9	Soldado Francisco Escobar Muñoz...
Doña Generosa Rial Rial	Idem.	Infantería 17	Soldado Ramón Sanromán Rial...
Doña María Ochoa Ayala	Idem.	Infantería 18	Soldado José Sánchez Ochoa...
Doña Justa Calavia Planillos	Idem.	Infantería 19	Soldado Fernando Campos Calavia...
Doña Ana Cerdán Morro	Idem.	Infantería 24	Soldado Pedro Cánaves Cerdá...
Doña Fermina Muñoz Gaitero	Idem.	Idem.	Soldado Florián Tamayo Muñoz...
Doña Fermina Tombo Rodríguez	Idem.	Infantería 29	Soldado Ricardo Cid Tombo...
Doña María Cabaleiro López	Idem.	Infantería 44	Soldado Luis Jabel Cabaleiro...
Doña Dolores Cabello Bagañón	Idem.	Infantería 54	Soldado Roque Alvarez Cabello...
Doña Regina Crespo Ordás	Idem.	F. E. T. Asturias.	Falangista Jesús Alonso Crespo...
Doña María Sánchez de Santa Inés.	Idem.	Idem.	Falangista Félix Gil Sánchez...
Doña Teresa García Gallego	Idem.	F. E. T. Aragón ...	Falangista Miguel Monge García...
Doña Francisca Blanco Avedillo	Idem.	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Hilario Sáez Blanco...
Doña Josefa Suárez Fernández... ..	Idem.	F. E. T. Oviedo ...	Falangista José Ramón Pató Suárez...
Doña Manuela Vicente Mangas	Idem.	Legión	Legionario Ángel Francia Vicente...
Doña Mercedes González Tavira... ..	Idem.	Idem.	Legionario José Muñoz González...
Doña Pilar Cagide Casero	Idem.	Flechas Azules ...	Soldado Rosendo García Cagide...
Doña María Escamez Ayala	Idem.	Legión	Legionario Pedro José Gil Escamez...
Doña Antonia Vega Fabón	Idem.	Infantería Marina.	Soldado Antonio López Vega...
Doña M.ª Carmen García Couceiro	Viuda.	Infantería 44	Alférez D. José Espiñeira Ventureira...
Doña Francisca Castro Jiménez... ..	Idem.	F. E. T. Cádiz ...	Cabo Antonio Jiménez-Suárez...

Asignación anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	795,50		7	septiembre	1936	Granada...	Hilora	Granada...	
693,50	795,50		30	octubre	1936	León...	Riego de la Vega	León...	
693,50	795,50		24	enero	1939	Soria...	Borlanga de Duero	Soria...	3
693,50	795,50		25	agosto	1937	Zaragoza...	La Almunia	Zaragoza...	
4.000,00	5.000,00		28	enero	1939	Oviedo...	Concepción	Oviedo...	
795,50	2.160,00		12	junio	1937	Huesca...	Sabiñánigo	Huesca...	
795,50	2.160,00		22	febrero	1937	Palencia...	Castromocho	Palencia...	
795,50	2.160,00		27	marzo	1938	Zaragoza...	Malón	Zaragoza...	
705,50	—		3	agosto	1936	Navarra...	Estella	Navarra...	8
693,50	795,50		2	septiembre	1937	Zaragoza...	Vistabella	Zaragoza...	
693,50	795,50		14	julio	1937	Orense...	Tojal	Orense...	3
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	Orense...	Tojal	Orense...	
693,50	—		11	febrero	1938	León...	Suarbol	León...	4
693,50	795,50		9	julio	1937	Logroño...	Maró	Logroño...	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Valencia...	Pego	Alicante...	
693,50	795,50		16	junio	1938	Oviedo...	La Felguera	Oviedo...	3
1.440,00	1.565,00		29	enero	1939	Pontevedra	Frades	Pontevedra	
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 8 noviembre de 1942 (D. O. número 264).	13	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	9
4.000,00	5.000,00		5	agosto	1937	Zaragoza...	Tarazona	Zaragoza...	3
4.500,00	—		5	junio	1937	Burgos...	Quintana Martín Galíndez	Burgos...	4
795,50	2.160,00		25	agosto	1937	Zaragoza...	Morata de Jalón	Zaragoza...	
795,50	2.160,00		12	mayo	1937	Oviedo...	Carabanzo	Oviedo...	
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Teruel...	Terriente	Teruel...	
693,50	795,50		11	mayo	1938	Sevilla...	Benacazón... ..	Sevilla...	
693,50	795,50		13	septiembre	1938	Lugo...	Morgade	Lugo...	
693,50	795,50		8	octubre	1938	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50	795,50		16	agosto	1938	Sevilla...	Villamanrique	Sevilla...	
693,50	795,50		1	septiembre	1937	Pontevedra	Táy	Pontevedra	3
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Zaragoza...	Zaragoza	Zaragoza...	
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Idem...	Torrellas	Idem...	
693,50	795,50		17	enero	1939	Baleares...	Pollensa	Mallorca...	
693,50	795,50		15	marzo	1938	Burgos...	Terradillos de Esgueva	Burgos...	
693,50	795,50		17	marzo	1938	Orense...	Guinzo de Limia	Orense...	
693,50	795,50		16	noviembre	1936	Lugo...	Agresto-Muras	Lugo...	
693,50	795,50		24	febrero	1937	Sevilla...	Puebla del Río	Sevilla...	
693,50	795,50		4	marzo	1937	Oviedo...	Puelles	Oviedo...	10
693,50	795,50		31	agosto	1937	Gulpúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50	795,50		2	septiembre	1937	Zaragoza...	Morata de Jiloca	Zaragoza...	3
693,50	795,50		11	agosto	1938	Vizcaya...	Portugalete	Vizcaya...	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Oviedo...	Mieres	Oviedo...	
2.106,00	2.178,00		2	abril	1938	Salamanca	Santiz	Salamanca	11
2.106,00	2.178,00		30	agosto	1939	Jaén...	Villacarrillo	Jaén...	
693,50	795,50		19	enero	1939	Coruña...	Ledoño-Culleredo	Coruña...	
2.106,00	2.178,00		7	septiembre	1938	Murcia...	Murcia	Murcia...	
970,00	1.432,00		1	septiembre	1938	Cádiz...	Cádiz	Cádiz...	
5.000,00	7.500,00		14	noviembre	1936	Coruña...	El Ferrol del Caudillo	Coruña...	3
795,50	2.160,00		18	agosto	1938	Cádiz...	Jerez de la Frontera	Cádiz...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Marta Virtudes Rogadío Vázquez	Viuda	Legión	Sargento D. Salvador Ruiz Tapia
Doña Josefa Iglesias Sampayo	Idem.	Infantería 31	Soldado José Soñora Rodríguez
Doña Francisca Loureiro Barcala	Idem.	Infantería 35	Soldado Jesús Rey Suárez
Doña María Luz Quintero Bello	Idem.	Infantería 38	Soldado Federico Marrero Jiménez
Doña Angeles Blasco Loron	Idem.	F. E. T. Belchite.	Falangista Angel Martín Gil
Doña Crisolina Hernández Demín-guez	Idem.	Legión	Legionario José Méndez Maraiz
Doña Petra Juste Pastor	Idem.	Seguridad	Guardia Miguel Abril Sánchez
Doña María Dolores García Ramos	Huérfanos	Legión	Legionario César García Cadaviego
Don Ricardo García Ramos			
Don Francisco Caro Guerrero	Huérfano	Infantería 54	Soldado José Caro Giménez
Doña María Cruz González Sanz	Madre	Caballería	Cabo Emiliano Sanz González
Doña Catalina Amaya Martín	Idem.	Infantería 9	Cabo Juan Falero Amaya
Doña Magdalena Miranda Martín	Viuda	Infantería	Comandante D. Arturo López Maraver
Don José Blanco González	Padres	D. E. V.	Alférez D. Luis Blanco Iglesias
Doña Basilia Iglesias Sánchez			
Don Guillermo Sureda de Armas	Idem.	Idem	Sargento Bartolomé Sureda Meléndez
Doña Esther Meléndez de la Maza			
Don Emiliano Ajates Sánchez	Idem.	Idem	Cabo Máximo Ajates Jiménez
Doña Paula Jiménez Jiménez			
Don Braulio Cárdenas Serrano	Idem.	Idem	Cabo José Manuel Cárdenas Palacios
Doña Ildelfonsa Palacios Orive			
Don Juan Velasco Marina	Idem.	Idem	Soldado Juan Velasco Lázaro
Doña Eusebia Lázaro de la Fuente			
Don Secundino García Mora	Idem.	Idem	Soldado Ventura García Sierra
Doña Ovidia Sierra Bastante			
Don Juan Carrasco Blanco	Idem.	Idem	Soldado Antonio Carrasco Blanco
Doña María Blanco Ríos			
Don Luis Otero Gutiérrez	Idem.	Idem	Soldado Francisco Otero Herrero
Doña Justa Herrero Pérez			
Don Salvador Aguas Marmolejo	Idem.	Idem	Soldado Antonio Aguas Gómez
Doña Margarita Gómez Ruiz			
Don Domingo Martínez Resco	Idem.	Idem	Soldado Pedro Martínez Diego
Doña Paula Diego Cortés			
Don Juan García Pozas	Idem.	Idem	Soldado Antonio García Sánchez
Doña Rafaela Sánchez del Valle			
Don Trifón Perea Campuzano	Idem.	Idem	Soldado Pedro Perea Serrano
Doña M.ª Dolores Serrano López			
Don Cesáreo Pérez Prieto	Idem.	Idem	Soldado César Pérez y de Gochi
Doña Laura Gochi Erauzquin			
Don Alejandro González González	Idem.	Idem	Soldado José Alcacio González Ampudia
Doña Amalia Ampudia Martínez			

Cantón anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.865,00	4.865,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	9	enero	1937	Málaga ...	Melilla ...	Málaga ...	12
693,50	795,50		26	junio	1938	Coruña...	Rianjo ...	Coruña...	3
693,50	795,50		25	abril	1938	Pontevedra.	La Estrada ...	Pontevedra	
693,50	795,50		5	octubre	1937	Tenerife..	Barrio del Perú ...	Tenerife..	
693,50	795,50		7	septiembre	1938	Zaragoza.	Belchite ...	Zaragoza.	
2.106,00	2.178,00		7	julio	1937	Salamanca ...	Boadilla ...	Salamanca ...	
3.250,00	3.500,00		3	enero	1938	Teruel ...	Teruel ...	Teruel ...	
2.286,00	2.322,00	Decreto 18 abril 1938 (B. O. número 549), Ley 13 diciembre de 1940 (D. O. número 292).	15	agosto	1938	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	13
693,50	795,50		18	noviembre	1936	Sevilla ...	El Rubio ...	Sevilla ...	67
795,50	—		15	agosto	1936	Valencia..	Valencia ...	Valencia..	14
795,50	2.160,00		12	agosto	1936	Huelva...	Huelva ...	Huelva...	15
13.000,00	—	Ley de 26 mayo 1944 (B. O. número 146).	27	mayo	1944	Coruña... ..	El Ferrol del Caudillo ...	Coruña... ..	16
6.000,00	7.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 6 diciembre de 1941 y Ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. número 264).	4	marzo	1942	Orense... ..	Armariz ...	Orense... ..	17
—	6.000,00		11	febrero	1943	Baleares..	Palma ...	Baleares..	18
2.609,75	3.500,00		26	junio	1942	Zamora... ..	Santa Ana ...	Zamora... ..	19
—	3.500,00		27	enero	1943	Córdoba..	Pueblo N.º del Terrible...	Córdoba..	20
2.500,25	2.609,75		23	junio	1942	Guadalajara	Atienza ...	Guadalajara	21
—	2.609,75		14	febrero	1943	Ciudad Real.	Alcolea de Calatravas ...	Ciudad Real.	22
—	2.609,75		2	marzo	1943	Sevilla ...	Las Cabezas de San Juan	Sevilla ...	23
2.500,25	2.609,75		6	noviembre	1942	Madrid ...	Donhierro ...	Segovia ...	24
2.500,25	2.609,75		14	octubre	1942	Málaga... ..	Pueblo de Guaro ...	Málaga... ..	25
—	2.609,75		14	mayo	1943	Burgos... ..	Frias ...	Burgos... ..	26
2.500,25	2.609,75		19	febrero	1942	Jaén.. ...	Ubeda ...	Jaén... ..	27
2.500,25	2.609,75		30	octubre	1941	Murcia ...	Archena ...	Murcia ...	28
—	2.609,75		20	julio	1943	Bilbao ...	Bilbao ...	Vizcaya..	29
—	2.609,75		16	marzo	1943	Oviedo ...	Sotroadio ...	Oviedo ...	30

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Pascual Ebrí Doña Dolores Paulo Serrano	Padres	D. E. V.	Soldado Miguel Pascual Pablo... ..
Don Vicente Fernández Rodríguez... Doña Julia García Alvarez	Idem.	Idem	Soldado José Justo Fernández García... ..
Don Felipe Suñé Salvado Doña Carmen Pérez Fernández... ..	Idem.	Idem	Soldado Manuel Suñé Pérez... ..
Don José Sánchez Flores Doña Ana Luque Guillén	Idem.	Idem	Soldado Antonio Sánchez Luque... ..
Don Manuel Monteirín López Doña Carlota López Fernández... ..	Idem.	Idem	Soldado José Mosteirín López... ..
Don Andrés Resino Llorente Don Juan Martín Torres	Padre Idem.	Idem Idem	Sargento D. Faustino Resino Labordet... .. Soldado Celedonio Martín Rojo... ..
Don Manuel Dávila Barreiro Don Pedro Meca Lafuente	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado Alfonso Dávila Lorenzo... .. Soldado Emilio Meca Moreno... ..
Don Angel Oliva Carreras Don Francisco Collado Santolaria... ..	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado Miguel Oliva Fernández... .. Soldado Pedro Collado Macián... ..
Don Salvador Castillo Rodríguez Doña Dominga Rodrigo Ortiz	Idem. Madre	Idem Idem	Soldado Antonio Castillo Rodríguez... .. Soldado José María San Miguel Rodrigo... ..
Doña Purificación León Suárez... .. Doña María Juana Valín	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado Rafael Fuentes León... .. Soldado Camilo Valín... ..
Doña Genara Acción Soto Doña Pascuala Peiró Linares	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado José Martínez Acción... .. Soldado Antonio Jimeno Peiró... ..
Doña María Moreno de León Doña Felisa Mateo Moril	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado Serafín Morcillo Moreno... .. Soldado Gonzalo Alarcón Mateo... ..
Doña Angelita Cortezón Barrios Doña Irene Rubio Baraga	Idem. Idem.	Idem Idem	Soldado Nicasio Sevillano Cortezón... .. Soldado Gervasio Osado Rubio... ..
Doña Adelaida García Magro Doña Carmen Duarte Prian	Idem. Viuda	Idem Idem	Soldado Florián Gilete García... .. Soldado Antonio Tapia Baro... ..
Doña Catalina Sepúlveda Lavara	Idem.	Idem	Soldado Joaquín Silva Ferreira... ..
Don Antonio Guerrero Ureña Doña Emilia Murillo García	Padres	P. Militarizado	D. Gabriel Guerrero Murillo... ..
Don Manuel García Martín Doña Dolores Rey Castillo	Idem.	Idem	D. Manuel García Rey... ..
Doña Fernanda Peñalta Barbero	Madre y Vda.	Idem	D. José Belagarda Peñalta... .. D. Santiago Belagarda Peñalta... ..
Doña Concepción Villegas Fernández.	Vda. y Madre	Idem	D. Angel Muñoz Muñoz... .. D. Agustín Muñoz Villegas... ..
Doña María Muñoz Obreño Doña Tomasa Lázaro Aina	Madre Idem.	Idem Idem	D. Mariano Cruz Muñoz... .. D. Alberto Bernad Lázaro... ..
Doña Fortunata Andrés Zallas Doña Isidra Benedicto Piquer	Idem. Idem.	Idem Idem	D. José Martínez Andrés... .. D. Timoteo Cortés Benedicto... ..
Doña Josefa González González Doña María Sánchez Fernández	Idem. Idem.	Idem Idem	D. Juan González González... .. D. Juan Gallego Sánchez... ..
Doña María Fallas Burillo Doña Isidora Sánchez Marco	Idem. Idem.	Idem Idem	D. Antonio Fillola Fallas... .. D. José Martín Sánchez... ..
Doña Margarita Alles Márquez... .. Doña María Rosario Vizecaino Perca.	Idem. Viuda	Idem Idem	D. Rafael Ruiz Alles... .. D. Juan Blasco Torrico... ..
Doña Catalina Quintana Lay Don Gonzalo Cortés Quintana	Vda. y Hño..	Idem	D. Gonzalo Cortés Puerto... ..
Doña Antonia Vioque Fernández Doña Teodora Gómez Serrano	Viuda Idem.	Idem Idem	D. Aureliano Gómez Espejo... .. D. José Ruiz Fernández... ..
Doña Antonia M. Fernández Serena. Doña Ana Soto Ferrer	Idem. Idem.	Idem Idem	D. Rafael Blanco Mata... .. D. Enrique Esteve Hernández... ..

Pensión anual que se les concede	Aumento p. Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.500,25	2.609,75		5	diciembre	1941	Castellón...	Castellón...	Castellón...	31
—	2.609,75		11	febrero	1943	Oviedo...	Avilés...	Oviedo...	32
—	2.609,75		23	marzo	1943	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	33
2.500,25	2.609,75		16	junio	1942	Málaga...	Guaro...	Málaga...	34
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 8 diciembre de 1941 y Ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. número 264).	4	marzo	1942	Lugo...	Mosteirín...	Lugo...	35
4.500,00	5.500,00		19	agosto	1942	Toledo...	Navamorcuende...	Toledo...	36
—	2.609,75		28	mayo	1943	Segovia...	Hontalbilla...	Segovia...	37
—	2.609,75		19	agosto	1943	Orense...	Ribadavia...	Orense...	38
2.500,25	2.609,75		3	febrero	1942	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	39
—	2.609,75		25	diciembre	1943	Barcelona...	Sta. Coloma de Gramanet...	Barcelona...	40
—	2.609,75		11	febrero	1943	Idem...	Barcelona...	Idem...	41
—	2.609,75		28	mayo	1943	Jaén...	Cabra de S. Cristo...	Jaén...	42
—	2.609,75		24	enero	1943	Vizcaya...	Bilbao...	Vizcaya...	43
2.500,25	2.609,75		19	octubre	1941	Sevilla...	Sevilla...	Sevilla...	44
2.500,25	2.609,75		11	febrero	1942	Lugo...	Seoane...	Lugo...	45
—	2.609,75		14	febrero	1943	La Coruña...	San Antonio de Cabana...	La Coruña...	46
—	2.609,75		9	junio	1943	Valencia...	Valencia...	Valencia...	47
—	2.609,75		29	marzo	1943	Madrid...	Alhambra...	Ciudad Real...	48
—	2.609,75		11	febrero	1943	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	49
2.500,25	2.609,75	23	agosto	1942	Madrid...	Vicálvaro...	Madrid...	50	
—	2.609,75	17	junio	1943	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca...	51	
2.500,25	2.609,75	18	noviembre	1942	Cáceres...	Cáceres...	Cáceres...	52	
—	2.609,75	13	diciembre	1942	Cádiz...	San Fernando...	Cádiz...	53	
2.500,25	2.609,75	19	septiembre	1942	Toledo...	Toledo...	Toledo...	54	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 56) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	15	agosto	1936	Córdoba...	Belalcázar...	Córdoba...	55
693,50	795,50		28	agosto	1936	Madrid...	Aranjuez...	Madrid...	56
693,50	795,50		28	julio	1936	Córdoba...	Hinojosa del Duque...	Córdoba...	57
693,50	795,50		28	agosto	1936	Idem...	Dos Torres...	Idem...	58
693,50	795,50		5	abril	1937	Idem...	Córdoba...	Idem...	59
693,50	795,50		10	diciembre	1936	Zaragoza...	Azuara...	Zaragoza...	
693,50	795,50		20	septiembre	1936	Albacete...	Albacete...	Albacete...	
693,50	795,50		1	septiembre	1937	Zaragoza...	Belchite...	Zaragoza...	
693,50	795,50		13	septiembre	1936	Valencia...	Rafal...	Alicante...	
693,50	795,50		13	septiembre	1936	Badajoz...	Castuera...	Badajoz...	60
693,50	795,50		5	mayo	1937	Zaragoza...	Caspe...	Zaragoza...	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Teruel...	Teruel...	Teruel...	61
693,50	795,50		26	julio	1936	Lérida...	Lérida...	Lérida...	
693,50	795,50		26	agosto	1936	Córdoba...	Hinojosa del Duque...	Córdoba...	62
693,50	795,50		1	septiembre	1936	Badajoz...	Valverde de Mérida...	Badajoz...	
693,50	795,50	28	agosto	1936	Córdoba...	Dos Torres...	Córdoba...	59	
693,50	795,50	28	agosto	1936	Idem...	Idem...	Idem...		
693,50	795,50	28	agosto	1936	Idem...	Santa Eufemia...	Idem...		
693,50	795,50	8	octubre	1936	Valencia...	Valencia...	Valencia...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Molina Felipe Doña María Dolores Madrid Moral.	Viuda Idem.	P. Militarizado..... Idem	D. Juan Pares Liagostera... .. D. Rodrigo Pérez Alcázar...
Don Manuel García García	Huérfano	Idem	D. Manuel García Castrillo...
Doña Julia Pontvianne Comerón ...	Madre	S. I. P. M.	Agente D. Juan Suárez Pontvianne...
Don Manuel Tallos Castro Doña Francisca Rodríguez López ...	Padres	Cazadores 2	Soldado Amador Tallos Rodríguez...
Don Valentín Ezcurra Gastón Doña Prisca Irigoyen Murillo	Idem.	Infantería 23	Soldado Cruz Ezcurra Irigoyen...
Don Pedro Regueiro Fernández Doña Josefa López Reguera	Idem.	Infantería 35	Soldado Jesús Regueiro López...
Don Domingo Arrecochea Garaflete. Doña Teresa Dorarán Gorotiella...	Idem.	F. E. T. Castilla...	Falangista Jesús Arrecochea Dorarán...
Don Francisco Flores Perejón Doña Dolores García Guerra	Idem.	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Antonio Flores García...
Doña M. ^a del Carmen Morales Abad.	Madre	Infantería 33	Sargento D. Sebastián García Morales...
Doña Lorenza Romero Andrés Doña María Nistal de León Doña Eufemia Abad Gutiérrez Doña Esperanza Aberola Ortega Doña Marina Lozano Hernández ...	Idem. Idem. Idem. Viuda Idem.	Infantería 12 Infantería 26 Infantería 44 Infantería 24 F. E. T. Teruel ...	Soldado Tomás Villanueva Romero... .. Soldado Lorenzo Domínguez Nistal... .. Soldado Mauricio Rodríguez Abad... .. Cabo Daniel Santamaría Corazo... .. Falangista Pedro Sebastián Conchés...
Doña Rosa Castaño Jiménez Don Isidoro Castaño Jiménez	Huérfanos ...	Legión	Sargento D. Isidoro Castaño Marcos...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en la siguiente forma: Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero

al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, y sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.550 pesetas anuales que percibe el recurrente como agente del Cuerpo de Correos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151), y sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

6. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nue-

vo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono de las cuales son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

7. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por la Habilitación de la Comandancia de Marina de Vigo a cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 25 de octubre de 1943 (D. O. núm. 254) por el causante, como artillero segundo del Ejér-

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	27	agosto	1936	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	60
693,50			23	julio	1936	Córdoba... ..	Córdoba... ..	Córdoba... ..	60
693,50	795,50		27	abril	1937	Granada... ..	Albuñuelas ...	Granada... ..	63
3.500,00		Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. 155).	25	diciembre	1937	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	64
	795,50					Lugo... ..	Castelo ...	Lugo... ..	
	795,50					Navarra... ..	Monreal ...	Navarra... ..	
	795,50					Lugo... ..	Vilanchá de Mera ...	Lugo... ..	65
	795,50					Bilbao	Bilbao	Vizcaya... ..	
	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Sevilla	Umbrete ...	Sevilla	
	4.500,00					Madrid	Infantes ...	Ciudad Real.	66
	795,50					Soria... ..	Almazán ...	Soria... ..	
	795,50					Zamora	Nonfría-Alcañices ...	Zamora	
	795,50					Santander ...	Villaverde de Trucio...	Santander ...	65
	2.160,00					Burgos	Burgos	Burgos	
	795,50					Teruel	Teruel	Teruel	
	4.865,00					Melilla	Melilla	Málaga	68

rito de Tierra, quedando sin efecto dicho señalamiento.

8. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente por haber fallecido éste. Desde la fecha que figura en la relación hasta el 25 de noviembre de 1939, en que falleció, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.750 pesetas que percibe como viuda de jefe de Negociado de 1.ª de Correos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la

indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.666,66 pesetas que percibe como viuda de maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, don Tristán Francia Pérez, que se encuentra en ignorado paradero. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 287), por haberse

comprobado que a la recurrente le comprende la Ley de 6 de noviembre de 1942. Dicha pensión la percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, de 3.865 pesetas, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la expresada Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del citado señalamiento, que queda sin efecto.

13. La percibirán, por partes iguales y por mano de su tutor, mientras conserven su aptitud legal. El huérfano hasta el 14 de junio de 1959; fecha en que cumplirá su mayoría de edad, si antes no pierde dicha aptitud. La parte del huérfano que pierda la referida aptitud acrecerá a la del otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hu-

biesen podido percibir a cuenta del presente.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se señala quienes acrediten ser los legítimos herederos de la interesada, hasta el 18 de septiembre de 1941, en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264). El abono de esta pensión es compatible con el sueldo anual de 3.100 pesetas que percibe como viuda de carabinero asesinado por los rojos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

16. La percibirá en las mismas condiciones que en los anteriores se les consignaba, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el 27 de mayo de 1944 por cuenta del último señalamiento que se le hizo, que queda sin efecto.

17. La percibirá en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Máquinas de Acompañamiento núm. 83 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 36 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Arcila núm. 9, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual es-

tado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, Nador (Marruecos), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Zaragoza número 12 (Santiago de Compostela), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Sevilla hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 26), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 1, de guarnición en Madrid, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares Indígenas de Larache núm. 24 (Alcazarquivir), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de

nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería núm. 3 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Fortificaciones núm. 4, Algeciras, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Huesca hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Vizcaya hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Oviedo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Batallón de Cazadores de Cataluña núm. IV, en Berga (Barcelona), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Parque y Talleres de Automovilismo

de Madrid hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el 3.º Tercio de La Legión, en Larache, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Mixto número 84 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

35. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 52, en Melilla, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

36. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 1 (Madrid) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Segovia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

38. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Logroño hubiese podido percibir a cuenta del presente.

39. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el 3.º Tercio de La Legión, en Larache, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

40. La percibirá, mientras conserve

su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón Independiente número 33, Arrecife de Lanzarote (Canarias), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

41. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 12 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

42. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Jaén hubiese podido percibir a cuenta del presente.

43. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 24 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

44. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

45. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, en Pontevedra, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

46. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

47. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20 (Valencia) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

48. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

49. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Barcelona hubiese podido percibir a cuenta del presente.

50. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobre-

za. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 63 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

51. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Santander hubiese podido percibir a cuenta del presente.

52. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cáceres hubiese podido percibir a cuenta del presente.

53. La percibirá, mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cádiz hubiese podido percibir a cuenta del presente.

54. La percibirá, mientras conserve su aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Toledo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

55. La percibirán, en coparticipación, hasta el 15 de agosto de 1936 en que falleció el padre del causante, pasando íntegra a la madre, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

56. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 5.026 pesetas que percibe el recurrente como jubilado de

la R. E. N. F. E., con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del E." núm. 151).

57. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, por lo que afecta a su hijo. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), siendo ambas pensiones compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del E." núm. 151).

58. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, por lo que respecta a la pensión del hijo. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en las indicadas cuantías que se le señalan, y a partir de esta fecha las que se le conceden de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo ambas pensiones compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del E." número 151).

59. La percibirán, mientras conserven su aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

60. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

61. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) desestimándosele la que solicita por su hijo Miguel por no reunir la condición de pobreza legal.

62. La percibirá, la viuda, hasta el 6 de julio de 1940 en que contrajo

nuevo matrimonio, pasando íntegramente al huérfano hasta el 20 de noviembre de 1959 que cumplirá su mayoría de edad.

63. La percibirá hasta el 3 de noviembre de 1958 en que cumplirá su mayoría de edad. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

64. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

65. La percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les asignaba, pero a partir de la fecha que figura en la relación que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha a cuenta de los señalamientos anteriores que queda sin efecto.

66. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de julio de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 178), por haberse comprobado que el causante obtuvo el empleo de sargento por méritos de guerra, con antigüedad de 28 de diciembre de 1936, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

67. La percibirá por mano de su representante legal doña Dolores Guerrero, hasta el 25 de julio de 1958 en que cumple su mayoría de edad. Hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

68. Se eleva a la actual cuantía

la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de mayo de 1940 (D. O. núm. 117), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del suplemento de haber de una peseta diaria quedando así rectificado el citado señalamiento anterior; la que percibirá en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir de la fecha que figura en la relación que es la de la promulgación de la Ley que también se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 11 de enero de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Presupuestos

DIARIO OFICIAL núm. 7, del 9 de enero de 1946, página 134, antes del artículo 4.º, «Jornales», se ha omitido:

Artículo 3.º—Asistencias y Dietas

GRUPO UNICO.

Concepto único.—Se incluye crédito para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos, premios y asistencias al personal que tenga derecho a su percibo, incluso para las que se concedan por traslado de residencia.

En la página 147, artículo 2.º, concepto 1.º al 5.º, en donde dice: «cumplimentario», debe decir: «cumplimentar».

En la página 159. Obligaciones transitorias figura con el concepto 19, y debe entenderse que es el 10.

Madrid, 22 de enero de 1946.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: La Ley de 5 de marzo de 1940, al fundir en el Cuerpo único de la Guardia Civil los antiguos Institutos de Guardia Civil y Carabineros, no sólo atribuyó a la Dirección General de la Guardia Civil el adecuado ordenamiento de sus Fuerzas y servicios, sino también e implícitamente la defensa y conservación de los intereses patrimo-

niales que figurasen adscritos a cualquiera de los Institutos unificados.

El de Carabineros figura como titular inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara de la posesión, a título de dueño, sobre el siguiente inmueble: «Rústica.—Espacio de terreno al sitio de Sierra Fría, de una extensión superficial de trescientos veinte metros por doscientos cincuenta de fondo para construir una Casa-Cuartel para el Cuerpo de Carabineros, cuyos linderos son: Al Norte, con carretera a Portugal; Poniente, frontera

de este Reino, y Oriente y Mediodía, terreno del común, que, en concepto de egido, vienen poseyendo los vecinos del caserío del Pinón.

A la vista de los artículos 399 y 20 de la vigente Ley Hipotecaria y disposición transitoria cuarta de la Ley de 30 de diciembre de 1944, surge la evidente necesidad de constatar registralmente la conversión de la posesión inscrita en dominio ganado por prescripción y, asimismo, regularizar el necesario cambio de titularidad registral sobre el inmueble de referencia.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—La finca sita en término de Valencia de Alcántara, al sitio denominado de Sierra Fría, de una cabida superficial de 320 por 250 metros, que detalladamente se describe en el preámbulo de la presente Orden, y cuya titularidad viene figurando inscrita en posesión a favor del Cuerpo de Carabineros, se entenderá, en lo sucesivo, perteneciente a la Dirección General de la

Guardia Civil, como Organismo rector y representante legal del Cuerpo único de la Guardia Civil.

Segundo.—Por la referida Dirección General se procurará la consignación en los libros del Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara del cambio de titularidad sobre el inmueble de referencia, así como la conversión de la posesión inscrita en dominio ganado por prescripción a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 399

de la vigente Ley Hipotecaria y del 495 de su Reglamento.

Madrid, 19 de enero de 1946.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

(Del B. O. del Estado núm. 22.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE VETERINARIA MILITAR

(Núñez de Balboa, núm. 66.)

Existiendo en este Centro una vacante de auxiliar femenino de laboratorio, con carácter de obrero eventual, para esterilización y limpieza de material de vidrio, se anuncia por el presente que se admitirán solicitudes hasta las doce horas de día 6 de febrero próximo, las cuales han de acompañarse necesariamente de los documentos que se expresan y sin los cuales no serán admitidas.

Las aspirantes tendrán que sufrir una prueba teórico-práctica de aptitud, que se anunciará oportunamente en este Centro.

Documentos que se citan

Partida de nacimiento, antecedentes penales, adhesión al Movimiento, antecedentes político-sociales, certificado de tener cumplido el Servicio Social, según Decreto de 31 de mayo de 1940 (B. O. núm. 158).

Madrid, 19 de enero de 1946.

Núm. 4.249

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ESPAÑA NUMERO 18

Teniendo necesidad de adquirir este Cuerpo una máquina de lavar platos, una máquina de sumar, 21 forrajeras gastador, 60 bandas y 50 cordones, se saca a concurso para que a los industriales que pudiera interesarles, durante los diez días posteriores a la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL, presenten sus ofertas a este Cuerpo, siendo a cargo del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Campamento Bétera, 19 de enero de 1946.

Núm. 4.248

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERÍA COVADONGA NUM. 5

Necesitando adquirir este Regimiento el material que a continuación se expresa para el ganado del mismo, por el presente se hace público para que proveedores o fabricantes a quienes pueda interesarles hagan sus ofertas en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en pliego cerrado y lacrado, al señor Teniente coronel Mayor de este Cuerpo.

El indicado material deberá ser puesto en Alcalá de Henares (Madrid), siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Relación del material que se cita

100 collares.
100 cadenas.
100 morrales pienso.
100 cinchuelos.
100 bruzas.
100 almohazas.
100 mantas.

Alcalá de Henares, 18 de enero 1946.

Núm. 4.244

P. 3—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa 40.000 kilos de malta u otro sucedáneo de café (con preferencia el primero), se invita a los industriales a quienes pudiera interesar a la presentación de ofertas hasta el día 26 del actual, debiendo remitir todos los oferentes muestra del artículo que ofrezcan, y caso de no ser malta, acompañarán a la proposición la fórmula de sus componentes.

El importe de los anuncios se distribuirá a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 19 de enero de 1946.

Núm. 4.247

P. 1—1

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Para la adquisición del utensilio relacionado a continuación:

10.000 camas de hierro individuales.
10.000 colchones.
30.000 almohadas.
20.000 mantas.
40.000 sábanas.
70.000 fundas de almohadas.
25.000 colchas.

se recibirán ofertas en esta Dirección General, Guzmán el Bueno, 122, a las once horas del día 12 de febrero del año actual, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran en la Jefatura de Intendencia de este Centro a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará en el día y hora antes citado.

Madrid, 21 de enero de 1946.

Núm. 4.250

P. 2—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de los efectos que se detallan a continuación:

40.000 kilos de trapo de algodón al precio mínimo de ofertas de 2 pesetas kilo.
10.000 kilos de alpargatas a precio mínimo de 0,40 pesetas kilo.
28.000 kilos de borceguías a 0,65 pesetas kilo.

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas de este Establecimiento el día 11 de febrero próximo a las once horas ante la Junta reglamentaria.

Durante media hora la Junta admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que adjunto se detalla.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente, tarifa, en nombre propio o como apoderado legal de)hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial de Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la venta de trapos de algodón y otros efectos, que ha de celebrar el Parque de Intendencia de Barcelona el día 11 de febrero próximo y, en su virtud, se

compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea adquirir (en número y letra) kilogramos, ofreciendo el precio de (en número y letra) pesetas cada kilogramo.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas, que justifican el Depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones iguales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).—Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Los pliegos de condiciones que han

de regir en esta subasta se encuentran a disposición de los señores ofertantes en la oficina del Detall de este Parque, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero 1941, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecha a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 16 de enero de 1946.

Núm. 4.246

P. I—I

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del *DIARIO OFICIAL* y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 18 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franqueo certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se limitarán a cursar sus pedidos, de cuyos importes y gastos de franqueo se les pasará cargo por intermedio de la citada Caja Central Militar.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar la imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franqueo que pagan con el mismo.

En el deseo de lograr la más rápida distribución posible de ejemplares, esta Dirección del *DIARIO OFICIAL* y «Colección Legislativa» suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el de ejemplares que desee adquirir el personal a sus órdenes.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del *DIARIO OFICIAL* y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION